

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

16049 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ordena la publicación del acuerdo alcanzado con los sindicatos Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT) por el que se regula el régimen de realización de guardias por el personal que cuenta con un nombramiento eventual en los puntos de atención continuada (PAC) y en los puntos de especial aislamiento (PEA).

1.º) El Servicio Murciano de Salud cuenta con diverso personal con nombramiento eventual para garantizar la atención continuada en los puntos de atención continuada (PAC) y de especial aislamiento (PEA), que percibe sus retribuciones en función del número de guardias que realiza.

2.º) Junto con ello, en el año 1999, la Presidencia Ejecutiva del INSALUD aprobó las instrucciones para la aplicación del acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros el 2 de julio de 1999 y el Pacto suscrito el 17 de junio de 1999 en la Mesa Sectorial, relativas a determinados derechos del personal con nombramiento de refuerzo, en materia de vacaciones y permisos.

3.º) Sin embargo, dado el tiempo transcurrido desde la aprobación de dichas instrucciones, resulta preciso establecer una nueva regulación que se ajuste a los cambios normativos que se han producido desde dicha fecha.

4.º) A tal efecto, el Servicio Murciano de Salud y las organizaciones sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT), alcanzaron el pasado día 5 de diciembre de 2014 el Acuerdo relativo a los derechos que en materia de vacaciones, permisos y Seguridad Social, asisten a este personal, que ha sido ratificado por el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud el día 10 de noviembre de 2014.

A la vista de lo expuesto, con el fin de favorecer su general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 5/2001 de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, RESUELVO:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo alcanzado con los sindicatos Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT), por el que se regula el régimen de realización de guardias por el personal que cuenta con un nombramiento eventual en los puntos de atención continuada (PAC) y en los puntos de especial aislamiento (PEA).

Murcia, 11 de diciembre de 2014.—El Director Gerente, Manuel Ángel Moreno Valero.

Acuerdo por el que se regula el régimen de realización de guardias por el personal que cuenta con un nombramiento eventual en los puntos de atención continuada (PAC) y en los puntos de especial aislamiento (PEA)

1.º) La necesidad de contar con personal ajeno a los equipos de atención primaria que contribuyeran a la atención de las urgencias en aquellos dispositivos de atención primaria que tienen asignada la obligación de atender las urgencias fuera del horario ordinario de apertura de los mismos, fue ya prevista en el Acuerdo suscrito el 18 de enero de 1990 entre los representantes de la Administración Sanitaria del Estado y diversas organizaciones sindicales, sobre condiciones de trabajo del personal funcionario de los Cuerpos Sanitarios Locales, incluido el personal interino, que tuvieran relación con el INSALUD (BOE de 14-3-1990).

En concreto, en el apartado 3.º del mismo se dispuso: "Personal integrado en los Equipos de Atención Primaria. (...) Por otra parte, como quiera que las plantillas de los Equipos de Atención Primaria, en general bien dimensionadas para la atención normal de la población, pueden resultar en algunos casos insuficientes para llevar a cabo una atención continuada que no obligue a efectuar un número excesivo de guardias por parte de los profesionales, conviene reforzar, en función de los puestos de guardia existentes en cada Equipo, que sólo excepcionalmente podrán ser más de uno, el número de efectivos, utilizando contrataciones discontinuas con cargo a créditos de personal eventual y de acuerdo con los siguientes criterios, que computarán, asimismo, al personal estatutario integrado en los correspondientes Equipos".

2.º) En el mismo sentido, el Acuerdo de 3 de julio de 1992, suscrito entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector sobre atención primaria, ratificado por el Consejo de Ministros el 20-11-1992 (BOE de 2-2-1993), dedicó su apartado III a la regulación de los refuerzos, estableciendo: " A efectos de refuerzos, se mantienen vigentes los criterios establecidos en los Acuerdos sindicales firmados en enero de 1990.

Con objeto de mantener la accesibilidad de los ciudadanos al servicio de urgencias, las distintas Gerencias de Atención Primaria proveerán los adecuados refuerzos para conseguir no sobrepasar los límites horarios establecidos en el apartado "atención continuada" anterior.

La vinculación de los profesionales que realicen estos refuerzos se formalizará mediante designaciones de carácter temporal, mientras dure la causa del refuerzo y con unas retribuciones que se enmarquen en el modelo retributivo de atención primaria y supongan un incremento del 35 por 100 sobre las cantidades actualmente fijadas para los refuerzos. Esta vinculación se formalizará, en la medida de lo posible, respecto de varios Equipos de Atención Primaria con prioridad respecto de aquellos que mantengan mayor proximidad geográfica. Para optimizar la prestación de servicios de estos profesionales, se establecerán los mecanismos de formación necesarios.

Igualmente se tomará en consideración la realización de estos servicios al objeto de su valoración en el baremo de acceso a plazas de atención primaria. Si no existiera personal que pudiera efectuar dichos refuerzos, se posibilitará administrativamente que sean profesionales de otros Equipos o Instituciones los que voluntariamente realicen dicho trabajo durante los fines de semana. En cualquier caso, se garantizará la existencia del servicio, por el que en caso

extremo de no encontrarse personal con ninguna de las medidas anteriormente enunciadas, el personal del Equipo que se viera obligado a efectuar dichos refuerzos percibirá la retribución contemplada a tal efecto, como horas de atención continuada”.

3.º) En la actualidad, la vinculación con la Administración de aquellos que se dedican exclusivamente a la atención de las urgencias en los puntos de atención continuada (PAC) y puntos de especial aislamiento (PEA) se realiza por medio de nombramientos eventuales, en los términos previstos en el artículo 9.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, de personal estatutario de los servicios de salud, que prevé que este tipo de nombramientos podrá realizarse: “b). Cuando sea necesario para garantizar el funcionamiento permanente y continuado de los centros sanitarios”.

4.º) A su vez, este personal percibe por su actividad, el importe correspondiente a las guardias que realice, tal y como dispone para el ejercicio 2014 el Anexo IV (Atención continuada) del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de abril de 2014 sobre retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2014 (BORM de 2-5-2014).

5.º) Finalmente, se ha de tener en cuenta que el personal de refuerzo desarrolla su actividad fuera del horario ordinario de funcionamiento de los equipos de atención primaria, que está fijado en el Acuerdo de 2 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, que regula la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 10-3-2012).

En particular, y en los que se refiere a la jornada ordinaria de trabajo, el artículo 11 del citado Acuerdo, dispone: “Distribución de la jornada ordinaria en los equipos de atención primaria (EAP).

1. La jornada ordinaria del personal destinado en los equipos de atención primaria se distribuirá en función de las necesidades asistenciales y de los recursos personales y materiales existentes en cada zona básica de salud, de lunes a viernes, de 8 a 21 horas, y durante los sábados, de 8 a 15 horas.

2. En particular, y dependiendo de la existencia de turno de tarde, la jornada ordinaria de trabajo se desarrollará con arreglo al siguiente horario:

a) De 8 a 15 horas, de lunes a sábado, en todos los equipos de atención primaria.

b) De 14 a 21 horas, de lunes a viernes, en los equipos de atención primaria que cuenten con turno de tarde”.

6.º) Por su parte, y en lo que se refiere a la jornada complementaria, el artículo 12, dispone: “Artículo 12. Jornada complementaria en los equipos de atención primaria.

1. La jornada complementaria en estos centros se ajustará a las modalidades A y B.

2. (...).

3. Por su parte, la modalidad B, que únicamente podrá ser realizada por médicos de familia y enfermeros, se desarrollará en los equipos de atención primaria que asuman la atención continuada de la zona básica de salud, mediante el establecimiento de puntos de atención continuada (PAC) o puntos de especial aislamiento (PEA), y tendrá como finalidad la atención de las urgencias que puedan plantearse, bien en el propio centro cuando hubiera acudido a éste

el paciente, o fuera del mismo, durante todo o parte del período que no esté cubierto por la jornada ordinaria del equipo de atención primaria.

En el caso de los puntos de especial aislamiento, esta modalidad se podrá desarrollar mediante la presencia física del trabajador en el centro sanitario destinado al efecto o permaneciendo localizado, de acuerdo a lo que establezca la gerencia correspondiente”.

7.º) Si bien el número de personal con nombramiento de refuerzo ha venido disminuyendo en los últimos años como consecuencia de la implantación de servicios de urgencia de atención primaria (SUAP), en la actualidad siguen existiendo puntos de atención continuada y de especial aislamiento en las siguientes zonas de salud:

Gerencia del Área de Salud I (Murcia/Oeste).
Murcia/Campo de Cartagena.
Alhama de Murcia (Librilla).
Mula (Campos del Río).
Gerencia del Área de Salud II (Cartagena).
La Manga del Mar Menor.
Cartagena/Pozo Estrecho.
La Unión (Portman).
Gerencia del Área de Salud III (Lorca).
Lorca/Centro (Ramonete).
Lorca/La Paca.
Lorca/San Diego (La Tova).
Puerto Lumbreras (Almendricos).
Gerencia del Área de Salud IV (Noroeste).
Bullas.
Moratalla (Benizar y El Sabinar).
Caravaca/Barranda (Cañada de la Cruz)
Calasparra.
Gerencia del Área de Salud VI (Vega Media del Segura).
Abanilla.
Fortuna.
Gerencia del Área de Salud VII (Murcia/Este).
Beniel.
Gerencia del Área de Salud IX (Vega Alta del Segura).
Blanca

8.º) Al mismo tiempo, si bien es cierto que existen normas precisas acerca de los supuestos en los que se puede proceder al nombramiento del personal de refuerzo y las retribuciones que debe percibir este personal, se carece de una regulación suficientemente precisa sobre otras materias, tales como los permisos a los que tiene derecho este personal, las retribuciones que puede percibir en estos casos, la aplicación de la regulación que sobre la jornada de trabajo establece el Estatuto Marco o incluso los supuestos en los que debe permanecer de alta permanente en Seguridad Social.

9.º) A la vista de lo expuesto, se considera conveniente regular con mayor detalle una serie de materias que guardan relación con la actividad que realiza este personal, lo que contribuirá a que, su valiosa aportación a la atención sanitaria que reciben los ciudadanos, se pueda desarrollar de forma más eficaz.

Primero.- Ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo resulta de aplicación a los médicos de familia y enfermeros que mediante nombramientos eventuales se encarguen de atender la atención continuada, mediante la realización de guardias de presencia física o localizada, en los puntos de atención continuada (PAC) y puntos de especial aislamiento (PEA).

Segundo.- Actividad que deberá realizar el personal de refuerzo.

Durante su jornada de trabajo, el personal de refuerzo será el responsable de atender las urgencias que se pudieran plantear en la zona geográfica asignada al punto de atención continuada o de especial aislamiento en el que desarrolle su actividad, ya sea en el propio centro cuando acudan al mismo los pacientes, o fuera del mismo, cuando sea requerido para ello.

Además de la atención continuada que conforme a su nombramiento deba realizar, este personal tendrá preferencia, hasta completar una jornada mensual de 130 horas, para cubrir las guardias que no puedan desarrollar los miembros del equipo de atención primaria u otros trabajadores con nombramiento de refuerzo, debido a vacaciones, incapacidad temporal, permisos u otros motivos similares.

Tercero.- Derechos en materia de jornada de trabajo.

1. El personal de refuerzo estará sujeto al régimen de jornada y descansos que establece el capítulo X de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

2. Como consecuencia de ello, la jornada de trabajo de presencia física no podrá superar las 24 horas, debiendo mediar un intervalo de al menos 12 horas entre la conclusión de una guardia y el inicio de la siguiente.

Cuarto.- Disfrute de permisos.

1. El personal de refuerzo tendrá derecho, en los mismos términos que el resto del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, al disfrute de los permisos previstos en los artículos 48 y 49 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Entre los permisos que podrán disfrutar figurará el de asuntos propios, con un máximo de cinco días por cada año natural, si bien, el disfrute de cada uno de estos permisos, que tendrá una duración de siete horas, exigirá la previa prestación de servicios durante la 1/5 parte de la jornada anual que deba realizar el personal del Servicio Murciano de Salud que realice un turno de trabajo análogo al del personal de refuerzo correspondiente.

Así, aquellos que realicen guardias en las que una parte de su horario se desarrolle en todos los casos en período nocturno, deberán completar 294 horas para disfrutar de un día de libre disposición.

A su vez, los que realicen guardias exclusivamente en turno diurno precisarán para ello 330 horas.

Finalmente, los que combinen la realización de guardias que impliquen la prestación de servicios en horario nocturno con otras que no incluyan dicho período, deberán completar 306 horas para disfrutar de un día de libre disposición.

Quinto. Vacaciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Estatuto Básico, este personal tendrá derecho al disfrute de 22 días hábiles de vacaciones retribuidas por cada año natural, o de los días que correspondan proporcionalmente cuando el tiempo trabajado fuera inferior.

La distribución de las vacaciones se ajustará a las mismas reglas que se apliquen al resto del personal estatutario.

Sexto. Retribuciones durante el disfrute de permisos y vacaciones.

Durante el periodo de disfrute de los permisos retribuidos a los que se refieren los artículos 48 y 49 del Estatuto Básico (con excepción de los que tienen su origen en el riesgo durante el embarazo, maternidad, adopción o acogimiento, riesgo durante la lactancia natural y paternidad, en los que la retribución es asumida directamente por la Seguridad Social), los interesados tendrán derecho al percibo del promedio de los devengados en los seis meses anteriores por la realización de guardias.

Esta misma regla se aplicará para retribuir las vacaciones de este personal.

En el caso de que en el momento del disfrute del permiso o las vacaciones, el trabajador no hubiera prestado servicios durante seis meses ininterrumpidos, el promedio al que se refieren los apartados anteriores se calculará de manera proporcional al tiempo trabajado con anterioridad al disfrute del permiso o de las vacaciones.

Séptimo. Alta en Seguridad Social.

El personal de refuerzo tendrá derecho a permanecer de alta ininterrumpida en Seguridad Social cuando disponga de un nombramiento que determine su deber de realizar semanalmente, al menos, una guardia de 17 horas.

En caso contrario, el alta se mantendrá tan solo durante el período temporal al que se extienda la guardia.

Entrada en vigor.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 5 de diciembre de 2014.—Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Manuel Ángel Moreno Valero.—La Directora General de Recursos Humanos, Gloria M.^a Álvarez Domínguez.—Por las organizaciones sindicales: Comisiones Obreras, María Jesús Gómez Ramos.—Unión General de Trabajadores (UGT), María de los Ángeles del Amo Sánchez.